

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 2021-00122-00 (6577)

Demandante : HERMAQUINAS LTDA

Demandado : TRANSURTOL SAS

En escrito allegado por el correo institucional del despacho, las partes solicitan suspensión del proceso y se tenga por notificada la parte ejecutada por conducta del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra de fecha 08 de septiembre de 2021.

Posteriormente, por auto del 17 de septiembre se solicita a las partes aclaren la petición de suspensión en el sentido de determinar la fecha de suspensión del mismo.

El 13 de octubre se recibe memorial por parte del apoderado de la parte ejecutante aclarando la petición sin que la parte ejecutada coadyuve la misma.

Para resolver, se CONSIDERA:

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal... (Subrayado del Despacho).

De lo anterior se colige que es totalmente procedente la solicitud elevada por la parte ejecutada **TRANSURTOL SAS representado legalmente por MAGDA LORENA VASQUEZ CHAVEZ** y en consecuencia así será dispuesto.

Se niega la petición de suspensión del proceso por cuanto la aclaración solicitada no viene suscrita por la parte ejecutada ya que se trata de una petición de común acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

**R E S U E L V E:**

1° **TENER** surtida la notificación por conducta concluyente de la parte ejecutada **TRANSURTOL SAS representado legalmente por MAGDA LORENA VASQUEZ CHAVEZ** respecto del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra de fecha 08 DE SEPTIEMBRE de 2021.

2° Notifíquese este auto por estado electrónico y en firme remítase la demanda y sus anexos a la ejecutada al correo electrónico suministrado, para que por secretaria se haga el control de términos del traslado.

3° Se niega la petición de suspensión del proceso por cuanto la aclaración solicitada no viene suscrita por la parte ejecutada ya que se trata de una petición de común acuerdo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**GABRIELA ARAGON BARRETO**